

Segundo.—Las consultas se contestarán previa audiencia de una Comisión constituida en el seno de esta Dirección General e integrada por:

- a) El Subdirector general de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio.
- b) El Subdirector general de Impuestos Indirectos.
- c) El Administrador de la Administración Centralizada de Tributos.
- d) El Jefe del Gabinete de Estudios.
- e) Un representante de la Inspección Central, designado por esta Dirección General a propuesta del ilustrísimo señor Inspector Central.
- f) El Jefe de la Asesoría Jurídica de este Centro Directivo.
- g) El Jefe de la Sección del Impuesto o asunto a que se refiera la consulta, que actuará como Secretario Ponente.

Actuará como Presidente de esta Comisión, el Subdirector de la materia que, en cada caso, sea objeto de dictamen.

Tercero.—Cuando el volumen o la importancia de las consultas lo aconsejen, podrá formar parte de dicha Comisión, con el carácter de Asesor-Ponente, un Inspector Nacional. A tal efecto, esta Dirección recabará del ilustrísimo señor Inspector Central, el número de los que considere precisos para la normalización del servicio.

Los inspectores Nacionales designados sólo formarán parte de la Comisión en que hayan de actuar como Ponentes.

Cuarto.—De las contestaciones vinculantes a las consultas, se dará traslado a los sujetos pasivos interesados, así como al Delegado de Hacienda de la provincia en que radique el domicilio fiscal de éstos y, para su conocimiento, a la Intervención General de la Administración del Estado y a la Inspección General del Ministerio de Hacienda.

Quinto.—Esta Dirección General publicará periódicamente, aquellas contestaciones que, por los criterios interpretativos que determinen, se consideren de interés general.

Además, organizará una Central de información basada en principios informáticos, para que los servicios territoriales de gestión e inspección tengan puntual conocimiento de las contestaciones a las consultas vinculantes así como de las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales y Central y de las sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, que tengan relación con los impuestos cuya gestión e inspección corresponda a este Centro Directivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de enero de 1980.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de este Centro Directivo y Delegados de Hacienda.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**3789** *ORDEN de 11 de febrero de 1980 por la que se modifica la denominación y adscripción de determinadas unidades dependientes del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.*

Ilustrísimos señores:

Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

1.º El Servicio de Normativa, dependiente de la Subdirección General de Normativa del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, queda estructurado como sigue:

- Sección Primera, con un Negociado.
- Sección Segunda, con un Negociado.

2.º El Servicio de Seminarios y Cursos de la Subdirección General de Formación del indicado Centro queda estructurado en la forma siguiente:

- Sección Primera, con un Negociado.
- Sección Segunda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 11 de febrero de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**3790** *ORDEN de 1 de febrero de 1980 por la que se modifican determinados artículos de la Orden de 20 de febrero de 1978, sobre reestructuración de la Comisión de Informática del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

La necesidad de acomodar la composición de la Comisión Ministerial de Informática, constituida por Orden de 20 de febrero de 1978, a la nueva estructura orgánica prevista en el Real Decreto 933/1979, de 27 de abril, sobre reorganización del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y a las modificaciones institucionales introducidas en el sistema por el Real Decreto-ley 36/1978, de 18 de noviembre, aconseja dar nueva redacción a la norma que hasta el momento venía rigiendo.

Al efecto, y previa aprobación por la Presidencia de Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo segundo de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1978, sobre configuración de la Comisión Ministerial de Informática, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.º La Comisión de Informática de este Departamento estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidentes: El Vicesecretario general Técnico y el Vicesecretario de la Salud.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría de Estado para la Sanidad.
- Un representante de la Subsecretaría del Departamento.
- Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.
- Un representante por cada una de las siguientes instituciones: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de Servicios Sociales, Instituto Social de la Marina, Tesorería General, Gerencia de Informática de la Seguridad Social, Servicio de Reaseguro, Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, Administración Institucional de Sanidad Nacional e Instituto Nacional de Asistencia Social.
- El Jefe de la Sección de Datos y Estadísticas.
- El Jefe del Servicio de Estadística e Informática de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Informática.»

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica del Departamento para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 1 de febrero de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad, Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

**3791** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1980 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen y Funcionamiento de los Consejos Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Salud y del Instituto Nacional de Servicios Sociales.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 17 de enero de 1980, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen y Funcionamiento de los Consejos Generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Salud y del Instituto Nacional de Servicios Sociales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, del día 22 de enero de 1980, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la exposición de motivos, en el segundo párrafo, donde dice: «Posteriormente el Real Decreto 3034/1978, de 22 de diciembre», debe decir: «Posteriormente el Real Decreto 3064/1978, de 22 de diciembre».

En el artículo 8.º, 5, en la línea quinta, donde dice: «...o cualesquiera otra clase de escritos de los que debe», debe decir: «...o cualquiera otra clase de escritos de los que deba».

En el artículo 9.º, paratado 1-c), donde dice: «Tres representantes de la Organización Empresarial», debe decir: «Tres representantes de las Organizaciones Empresariales».